



EDICTO



ÁNGEL MÉNDEZ BOLAÑOS Y ALAN DAVID MÉNDEZ MORENO. AL PÚBLICO EN GENERAL.

Se les hace saber que en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, el 24 de junio de 2024 se dictó sentencia en el expediente número 62/2024 relativo al procedimiento de **DECLARACIÓN DE AUSENCIA** de **ÁNGEL MÉNDEZ BOLAÑOS** y **ALAN DAVID MÉNDEZ MORENO** promovido por **CONSUELO MORENO HILERIO**, y se **DECLARÓ FORMALMENTE SU AUSENCIA** ya que desde el 5 de junio de 2023 se afirma fue la última vez que fueron vistos.

Dicha sentencia solo tiene efectos de carácter civil y no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales; tiene efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 14 y 15 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.

En la misma se declaró **DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL** que une a **ÁNGEL MÉNDEZ BOLAÑOS** y **CONSUELO MORENO HILERIO**; se ordenó la protección de los derechos laborales de las personas desaparecidas y el cumplimiento de sus obligaciones de carácter mercantil y fiscal en los términos que se indican en el cuerpo de esa resolución; se nombró a **CONSUELO MORENO HILERIO** como **REPRESENTANTE LEGAL** de las personas desaparecidas, quien actuará como Albacea en los términos de los artículos 1680 y 1682 del Código Civil para el Estado de Chiapas; presentará el inventario formal de los bienes de las personas declaradas ausentes; dispondrá de los bienes necesarios y recursos económicos para proveer de digna subsistencia a los familiares de las personas declaradas ausentes; y transcurrido un año contado desde que cause estado la sentencia, la representante legal, los familiares u otra persona legitimada por la ley de las personas declaradas ausentes, podrán solicitar la venta judicial de los bienes de las personas declaradas ausentes observando las disposiciones aplicables para las ventas judiciales.

Se hace saber que en el caso de que las personas declaradas ausentes sean localizadas con vida, la representante legal deberá rendirles cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo y ante este Órgano Jurisdiccional; y que esa resolución no exime a las autoridades competentes de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de las personas desaparecidas hasta que no se conozca su paradero y hayan sido plenamente identificadas.- DOY FE. Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; 20 de agosto de 2025.



LIC. ALMA LUZ ROBLES RAMÍREZ
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS

Supremo Tribunal
de Justicia del Estado

